

## RESOLUCIÓN No. 04340

### POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 del 06 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER25673 del 23 de junio del 2008, el señor **JUAN CARLOS NEIRA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.275.135 actuando mediante poder otorgado por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit.860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la carrera 29 No. 6-21, con sentido norte - sur de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en el Informe Técnico 011838 del 19 de agosto de 2008 expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - OCECA, emitió la Resolución 3493 del 24 de septiembre del 2008, por medio de la cual se negó la solicitud de nuevo registro de publicidad exterior visual solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el 2 de octubre del 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA A.** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de apoderado de la sociedad.

Que mediante radicado 2008ER45274 del 09 de octubre del 2008, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A.**, interpusó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 3493 del 24 de septiembre del 2008.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emite el Informe Técnico 018930 del 03 de diciembre de 2008 y con fundamento en éste se expide la Resolución 0238 del 19 de enero del 2009, notificada personalmente el 26 de enero de 2009 y con constancia de ejecutoria 27 de enero de 2009, por la cual se repone la Resolución 3493 del 24 de septiembre de 2008 y se otorga la solicitud de registro nuevo a la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con Nit.860.037.171-1 ubicado en la carrera 29 No. 6-21, con sentido norte - sur de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2010ER35496 del 25 de junio del 2010, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, solicitó traslado del registro otorgado mediante Resolución 0238 del 19 de enero del 2009 en la carrera 29 No. 6-21, con sentido norte - sur, para ser trasladado a la calle 80 No. 24 – 59, con sentido occidente – oriente de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2010ER42116 del 30 de julio de 2010, el señor **LUIS ORLANDO TEQUIA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.388.418, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 80 No. 24 – 59, cancela el permiso que le otorgó a la sociedad **VALTEC S.A.** para instalar el elemento de publicidad tipo valla.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico 16655 del 28 de octubre del 2010, emitió la Resolución 7665 del 17 de diciembre del 2010, por medio de la cual se negó la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el 11 de enero de 2011 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad.

Que mediante radicado 2011ER03418 del 18 de enero de 2011, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **VALTEC S.A.**, interpusó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución 7665 del 17 de diciembre de 2010.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emite el Informe Técnico 013855 del 19 de octubre de 2011 y con fundamento en éste se expide la Resolución 00318 del 05 de febrero de 2014, notificada personalmente el 11 de febrero de 2014 al señor **EDUARDO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria 12 de febrero de 2014, por la cual se confirma la Resolución 7665 del 17 de diciembre de 2010 Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2011ER05476 del 21 de enero del 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, solicitó prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la carrera 29 No. 6-21, con sentido norte - sur de la localidad de Mártires de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Concepto Técnico 201100763 del 28 de Febrero del 2011 y con fundamento en éste se expide la Resolución 4753 del 09 de agosto de 2011 mediante la cual se otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual a la sociedad **VALTEC S.A.**, identificada con Nit.860.037.171-1 ubicado en la carrera 29 No. 6-21, con sentido norte - sur de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 11 de agosto de 2011 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.229.078 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.** y con constancia de ejecutoria del 19 de agosto de 2011.

Que mediante radicados 2013ER101585 y 2013ER101587 del 09 de agosto de 2013, los representantes legales de las sociedades **VALTEC S.A.**, identificada con Nit. 860.037.171-1, y **URBANA S.A.** identificada con Nit 830.0506.884-8, allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.** identificada con Nit 830.0506.884-8, respecto del registro otorgado.

Que posteriormente, mediante radicado 2013ER101630 del 09 de agosto de 2013 el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, presento solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la carrera 29 No. 6-21, con sentido norte - sur de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER158674 del 17 de agosto del 2017, la sociedad **URBANA S.A.S** allega solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución 0238 del 19 de enero del 2009, ubicado en la carrera 29 # 6 – 21 con orientación norte - sur para ser ubicado en la calle 13 No. 68 D – 15 con orientación este – oeste de esta ciudad.

Que mediante radicado 2018ER206859 del 04 de septiembre del 2018, la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada respecto del registro otorgado a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la carrera 29 No. 6 - 21 con orientación visual norte-sur de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, y otros derechos.

De esta manera, la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante Resolución No. 02542 del 14 de agosto del 2018, resuelve autorizar la cesión efectuada, y en este sentido dejar como titular del registro, a la sociedad **HANFORD S.A.S.**

Así mismo, en el acto administrativo mencionado se otorgó a la sociedad **HANFORD S.A.S**, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la carrera 29 No. 6 -21 con sentido norte - sur de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que la Resolución No. 02542 del 14 de agosto del 2018, se notificó de manera personal el 05 de septiembre del 2019 a la señora **ADRIANA ARAUZ DIAZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.227 en calidad de autorizada de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 20 de abril del 2019.

Que de conformidad con el certificado catastral anexo a este acto administrativo, el predio con matrícula inmobiliaria 050C01553661 del 02 de diciembre de 1929 con dirección antigua: avenida calle 13 # 68D – 15 tiene como dirección oficial: diagonal 13 # 69 – 41, por lo tanto, la solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución 0238 del 19 de enero del 2009, ubicado en la carrera 29 # 6 – 21 con orientación norte – sur, se estudiará para ser ubicado en la dirección oficial mencionada.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00814 del 26 de marzo de 2021 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

### 2. OBJETIVO

*Revisar y evaluar técnicamente la solicitud de traslado del registro presentada con Rad. No 2017ER158674 del 17/08/2017, de la Carrera 29 No. 6-21 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Calle 13 No 68D-15 (dirección registrada) y/o Diagonal 13 No. 68D 15 (dirección catastral), orientación **Este-Oeste**, de propiedad de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con NIT. 901107837-7, cuyo representante Legal es el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual cuenta con registro otorgado mediante Resolución 02542 de 2018, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro, y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita 200327 del 26/10/2020.*

(...)



### 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04  De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	16.00 / 4.00	De las memorias de cálculo y planos -	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	20.00	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR	De la solicitud de traslado, de las memorias de cálculo, y de la visita técnica.	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras	2	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	<b>ESTE- OESTE</b>	De la solicitud de traslado y de visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 2	De consulta SINUPOT -SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000



LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	De Consulta SINUPOT-SDP	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita técnica y de consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	De Consulta SINUPOT-SDP – VISOR GEOGRAFICO AMBIENTAL	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES																									
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS																								
*19. Uso del Suelo ZONA MULTIPLE- AREA URBANA INTEGRAL	 <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION DG 13 69 41</p> <table border="1"> <tr> <td>TRATAMIENTO:</td> <td>DESARROLLO</td> <td>MODALIDAD:</td> <td>DESARROLLO</td> <td>FICHA:</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD:</td> <td>AREA URBANA INTEGRAL</td> <td>ZONA:</td> <td>ZONA MULTIPLE</td> <td>LOCALIDAD:</td> <td>9 FONTIBON</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td></td> <td>Nº. DECRETO:</td> <td>Dec 622 de 2006 Mod +Res 624 de 21</td> <td>USE:</td> <td>112 GRANJAS DE TECHO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SECTOR:</td> <td>2 GRANJAS DE TECHO</td> </tr> </table> <p>LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Bienes de Interés Cultural</li> <li>■ Excepciones de Norma</li> <li>■ Subsectores Uso</li> <li>■ Subsectores Edificabilidad</li> <li>■ Sectores Normativos</li> <li>■ Acuerdo 6</li> <li>□ Lotes de adición</li> <li>□ Malla Vial</li> <li>□ Lotes</li> <li>■ Parques Metropolitanos</li> <li>■ Parques Zonales</li> <li>■ Manzanas</li> <li>■ Cuerpos de Agua</li> <li>■ Barrios</li> </ul>	TRATAMIENTO:	DESARROLLO	MODALIDAD:	DESARROLLO	FICHA:	2	AREA DE ACTIVIDAD:	AREA URBANA INTEGRAL	ZONA:	ZONA MULTIPLE	LOCALIDAD:	9 FONTIBON	FECHA DECRETO:		Nº. DECRETO:	Dec 622 de 2006 Mod +Res 624 de 21	USE:	112 GRANJAS DE TECHO					SECTOR:	2 GRANJAS DE TECHO		
TRATAMIENTO:	DESARROLLO	MODALIDAD:	DESARROLLO	FICHA:	2																						
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA URBANA INTEGRAL	ZONA:	ZONA MULTIPLE	LOCALIDAD:	9 FONTIBON																						
FECHA DECRETO:		Nº. DECRETO:	Dec 622 de 2006 Mod +Res 624 de 21	USE:	112 GRANJAS DE TECHO																						
				SECTOR:	2 GRANJAS DE TECHO																						

## 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

## 7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, al elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según Rad. No. 2017ER158674 del 17/08/2017, de la Carrera 29 No 6-21 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para la Calle 13 No 68D-15 (dirección registrada) y/o Diagonal 13 No. 68D 15 (dirección catastral), orientación **Este-Oeste**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, autorizar el **TRASLADO** del registro para el elemento revisado y evaluado. (...)*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad **HANFORD S.A.S**, mediante radicado No. 2017ER158674 del 17 de agosto del 2017, con fundamento en las disposiciones constitucionales, jurisprudencia de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el caso en concreto, la documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 00814 del 26 de marzo de 2021 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*



Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente con recibo No. 869838 del 26 de noviembre de 2013 mediante radicado No. 2017ER158674 del 17 de agosto del 2017.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, **se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.***

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...) (Negrillas fuera de texto).*

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, **los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.***

**No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.** (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente Resolución.*

***Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.***  
*(Negrilla fuera de texto).*

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

***“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.***

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por la Sociedad y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00814 de 26 de marzo de 2021, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, las especificaciones de localización y características exigidas por esta Autoridad, por lo tanto se concede el traslado del elemento de publicidad exterior ubicado en la carrera 29 No. 6- 2 1 con orientación visual norte - sur, a la diagonal 13 No. 69-41 con orientación este - oeste en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 12 del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 0238 del 19 de enero del 2009 prorrogado por la Resolución 02542 del 14 de agosto de 2018, de la carrera 29 No. 6 - 21 con orientación visual norte - sur de esta ciudad, a la diagonal 13 No. 69-41 con orientación visual este - oeste de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la Resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la diagonal 13 No. 69-41 con orientación visual este – oeste de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7 a través de su representante legal, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.689.363, o quien haga sus veces, en la carrera 23 No. 168-34; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [luis@hanford.com.co](mailto:luis@hanford.com.co), de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

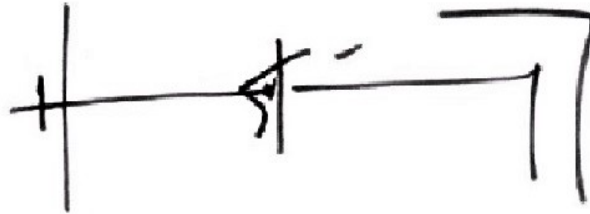
**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con



el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 18 días del mes de noviembre de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Expediente No.: SDA-17-2008-2728**

**Sector: SCAAV-PEV**

(Anexo: Certificado Catastral)

**Elaboró:**

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20210729 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/09/2021
KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20210729 DE 2021	FECHA EJECUCION:	18/08/2021

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/10/2021
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/11/2021
---------------------------	------	-------------	------------------	------------